



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril once (11) del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: ORLANDO GARCIA MAYORCA MANOTAS.
Demandado: MARGOTH GARCIA MAYORCA MANOTAS Y OTROS.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00130-00
Asunto: INADMISION

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurada por el señor **ORLANDO GARCIA MAYORCA MANOTAS**, mediante apoderada judicial, contra de los señores **MARGOTH, EZEQUIEL Y EDGARDO GARCIA MAYORCA MANOTAS**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 del C. G. del Proceso y la Ley 2213 del 2022, de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1. No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas debidamente autenticadas ante notario.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por el señor **ORLANDO GARCIA MAYORCA MANOTAS**, mediante apoderada judicial, contra de los señores **MARGOTH, EZEQUIEL Y EDGARDO GARCIA MAYORCA MANOTAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica a la Doctora **LUZ CAROLINA MOSCOTE GOMEZ**, como apoderada del señor **ORLANDO GARCIA MAYORCA MANOTAS**, para actuar únicamente en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito